

**DECIMA SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL
Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

Conste por el presente documento, la décima segunda adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia N° 109 Centro Cívico Piso 31, Lima, debidamente representado por el Señor Cesar Fortunato Mendoza Hernandez, identificado con DNI N° 07589178, Gerente General encargado, mediante la Resolución Jefatural N° 027-2019/JNAC/RENIEC, de fecha 20 de febrero del 2019, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante la Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio del 2016, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA** con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jirón Camaná N° 669, distrito, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, identificado con DNI N° 09952552 designado mediante Resolución N°016-2019-AMAG-CD de fecha 29 de mayo de 2019, en adelante **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2007, EL RENIEC y EL USUARIO suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, para el suministro de información de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a cargo de EL RENIEC, cuya vigencia fue de un (01) año, a partir de su suscripción.

Mediante Primera Adenda de fecha 24 de noviembre de 2008, se renovó EL CONVENIO por el periodo de un (01) año adicional.

Mediante Segunda Adenda de fecha 19 de noviembre de 2009, se renovó EL CONVENIO por el periodo de un (01) año adicional.

Mediante Tercera Adenda de fecha 09 de noviembre de 2010, se renovó EL CONVENIO por el periodo de un (01) año adicional.

Mediante Cuarta Adenda de fecha 14 de diciembre de 2011, se renovó EL CONVENIO por el periodo de un (01) año adicional, contado desde el 19 de noviembre del 2011 al 18 de noviembre de 2012.

Mediante Quinta Adenda de fecha 21 de enero de 2013, se renovó EL CONVENIO por el periodo de un (01) año adicional, contado desde el 19 de noviembre de 2012 al 18 de noviembre de 2013.

Mediante Sexta Adenda de fecha 20 de marzo de 2014, se renovó EL CONVENIO por el periodo de un (01) año adicional, contado desde el 19 de noviembre de 2013 al 18 de noviembre de 2014.



Mediante Séptima Adenda de fecha 16 de diciembre de 2014, se renovó EL CONVENIO por el periodo de un (01) año adicional, contado desde el 19 de noviembre del 2014 al 18 de noviembre de 2015.

Mediante Octava Adenda de fecha 28 de diciembre de 2015, se renovó EL COVENIO por el periodo de un (01) año adicional, contado desde el 19 de noviembre de 2015 al 18 de diciembre de 2016.

Mediante Novena Adenda de fecha 21 de octubre de 2016, se incorporó en el convenio los servicios de Línea Dedicada y Web service de Datos.

Mediante la Décima Adenda, las partes acuerdan renovar EL CONVENIO por un (01) año adicional el mismo que regirá con eficacia anticipada desde el 17 de noviembre de 2016 al 18 de noviembre de 2017.

Mediante la Décima Primera Adenda, las partes acuerdan renovar EL CONVENIO por dos (02) años adicionales que regirán con eficacia anticipada desde el 17 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2019.

Mediante Oficio N° 93-2019-AMAG-CD/P recepcionado con fecha 09 agosto 2019, EL USUARIO solicita la renovación de EL CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, las partes acuerdan renovar EL CONVENIO por (02) años que regirá desde el 19 de noviembre de 2019 al 18 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan modificar el tercer párrafo de la cláusula segunda del convenio, en el extremo de retirar la penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) UIT del convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA RATIFICACIÓN DE EL CONVENIO:

Las partes declaran que quedarán subsistentes los demás acuerdos obrantes en EL CONVENIO, y serán aplicables a la presente Adenda; dejando expresa constancia que a partir de la suscripción del presente documento, toda alusión a la Sub Jefatura Nacional que figure en EL CONVENIO, se entenderá referida a la Gerencia General de EL RENIEC.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la presente Adenda, lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, a los 06 NOV 2019.





EL RENIEC
SARMIENDOZA HERNANDEZ
Gerente General (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL





EL USUARIO